

Estimados clientes,

El pasado **11 de octubre del 2023**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación un Decreto de estímulos fiscales aplicable a ciertos sectores estratégicos, de empresas productoras o fabricantes en materia industrial, que preponderantemente realicen exportaciones, con la finalidad de fomentar la competencia y la inversión en nuestro país, lo que contribuye al crecimiento económico y fortalece la posición de México en el contexto internacional.

Este decreto es denominado:

***“DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación”.***

En resumen las consideraciones y los beneficios de decreto son:

- ✓ Aplicable a quienes realicen **“Nearshoring”**, entendiéndose como tal a las empresas que, por estrategia, relocalicen parte de su producción en destinos cercanos a los mercados con los que operan, en este caso, que relocalicen parte de su producción en nuestro país.
- ✓ Aplicable solo a ciertos sectores de contribuyentes que mas adelante señalaremos, relacionados con la industria de exportación.
- ✓ Beneficio que pueden utilizar solamente:
  - Personas morales que tributen en el Régimen General de la Ley del ISR.
  - Personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.
  - Personas físicas que tributen en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.
- ✓ La mayoría de sus ingresos (más del 50%) debe corresponder a operaciones de exportación.
- ✓ Se ofrecen dos estímulos:
  - Uno de ellos, la DEDUCCIÓN INMEDIATA de BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO
  - Otro de ellos, la DEDUCCIÓN DEL 125% DEL GASTO DE CAPACITACIÓN
- ✓ Los principales requisitos para acogerse a este decreto serán dados a conocer por el SAT mediante reglas de carácter general, entre ellos la presentación de avisos para señalar a la autoridad que se opta por la aplicación de estos beneficios.

A continuación detallamos a ustedes en qué consisten los estímulos fiscales que se otorgan mediante el mencionado Decreto, clasificando este documento en apartados:

**INDICE:**

A.	ESTÍMULOS FISCALES: .....	2
I.	Estímulo de deducción inmediata de inversiones nuevos .....	2
II.	Estímulo de deducción adicional de gasto de capacitación.....	2
B.	OBJETIVO: .....	2
C.	SUJETOS DE LOS ESTÍMULOS .....	2
D.	BIENES Y ACTIVIDADES APLICABLES AL ESTÍMULO FISCAL .....	2
E.	REQUISITOS PARA APLICAR LOS ESTÍMULOS:.....	3
F.	DETALLE DE LOS ESTÍMULOS FISCALES: .....	3
I.	Estímulo de deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos.....	3
II.	Estímulo de deducción adicional de gasto de capacitación.....	4
G.	CONTRIBUYENTES QUE NO PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES:.....	5
H.	VIGENCIA Y OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES:.....	6

**A. ESTÍMULOS FISCALES:**

- I. **Estímulo de deducción inmediata de inversiones nuevos**
- II. **Estímulo de deducción adicional de gastos de capacitación.**

**B. OBJETIVO:**

1. Contribuye a la generación de empleo y atrae inversión extranjera directa.
2. La actividad exportadora aumenta el ingreso de divisas al país y mejora la balanza comercial, lo que a su vez aumenta la confianza de inversionistas y socios comerciales en el país.
3. Busca potenciar el crecimiento económico al aprovechar el potencial de México en sectores clave de la industria exportadora;

**C. SUJETOS DE LOS ESTÍMULOS**

Los sujetos que podrán aplicar los estímulos fiscales antes señalados serán aquellos que tributen en los siguientes tipos de regímenes, cuando se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se detallan en el apartado *D. TIPO DE BIENES Y ACTIVIDADES APLICABLES AL ESTÍMULO FISCAL*, y además los exporten:

- Personas morales que tributen en el Régimen General de la Ley del ISR.
- Personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Personas físicas que tributen en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.

**D. BIENES Y ACTIVIDADES APLICABLES AL ESTÍMULO FISCAL**

Para que sea aplicable los estímulos fiscales, los contribuyentes se deberán dedicar a la **producción, elaboración o fabricación industrial** de los siguientes bienes, identificados en los sectores clave de la industria exportadora:

1. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
2. Fertilizantes y agroquímicos.
3. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas
4. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
5. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
6. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
7. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
8. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
9. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
10. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.

**Se incluye también:**

11. Producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor en los términos de la normativa aplicable, siempre que dichas obras se exporten.

**E. REQUISITOS PARA APLICAR LOS ESTÍMULOS:**

Para que proceda la aplicación de los estímulos, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos de exportación del 2023 y 2024 representen al menos el 50% del total de su facturación total en cada ejercicio. Para ello, el contribuyente deberá estimar los ingresos y en caso de que no se cumpla la estimación, se deberán dejar sin efectos el estímulo y pagar los impuestos correspondientes con sus respectivos accesorios.
2. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, tener habilitado el buzón tributario, y tener registrado en dicho buzón tributario medios de contacto válidos.
3. Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del CFF, en sentido positivo.
4. Presentar un **AVISO** para manifestar que optan por la aplicación de estos estímulos fiscales, durante los 30 días naturales inmediatos siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los citados estímulos.
5. Únicamente se podrá aplicar estos estímulos fiscales cuando se presenten los avisos en tiempo y forma.

**F. DETALLE DE LOS ESTÍMULOS FISCALES:**

A continuación se detalla puntualmente en qué consiste cada uno de los estímulos fiscales aplicable a los sectores clave de la industria exportadora antes señalados:

**I. Estímulo de deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos**

El estímulo de deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo consiste en lo siguiente:

1. Es aplicable a la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir del **12 de octubre de 2023** y hasta el **31 de diciembre de 2024.**
2. Se consideran bienes “nuevos” los que se utilizan por primera vez en México.
3. En el ejercicio que se realice la inversión se podrá deducir la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión los por cientos específicos que para cada tipo de inversión se establecen en el decreto (en el Artículo Segundo), en lugar de los porcentajes máximos de deducción establecidos en la ley del ISR (señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C).
4. Los porcentajes de deducción inmediata que se podrán aplicar a algunas inversiones se encuentran entre el **56% al 89%**, según el tipo de bien del que se trate.
5. El monto original de la inversión (MOI) se podrá actualizar (conforme al procedimiento señalado en el decreto), el resultado se considerará MOI, al cual se le aplicará el por ciento de deducción inmediata (entre el 56% al 89%) según el tipo de bien de que se trate.
6. Cuando los bienes a los que se les aplicó la deducción inmediata se **enajenen**, se **pierdan** o **dejen de ser útiles** se podrá deducir una cantidad adicional del MOI, al aplicar porcentajes señalados en el Decreto conforme al número de años transcurridos y el porcentaje de deducción aplicada.

7. Se deben **mantener las inversiones en uso durante** un periodo mínimo de **dos años** inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo que se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor.
8. La adquisición de los bienes nuevos de activos fijos deberá tener como finalidad la utilización **exclusiva** para el desarrollo de las actividades clave de la industria exportadora antes señaladas.
9. Se podrá **disminuir el monto de la deducción inmediata en los pagos provisionales** del mismo ejercicio, disminuyéndolo en partes iguales a partir de que se realice la inversión y de manera acumulativa.
10. Se deberá calcular el **coeficiente de utilidad** de los pagos provisionales correspondiente a los ejercicios 2024 o 2025, eliminando el efecto de la deducción inmediata, es decir, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2023 o 2024, según sea el caso, el monto de la deducción inmediata.
11. Se deberá **llevar un registro específico de las inversiones** por las que se optó por aplicar la deducción inmediata, que contenga:
  - la documentación comprobatoria que las respalde,
  - describa el tipo de bien de que se trate,
  - la relación con su giro o actividad principal,
  - el proceso o actividad en el cual se utilizó el bien,
  - el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió,
  - el ejercicio en el que se aplicó la deducción inmediata y
  - la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.
12. La deducción inmediata **NO es aplicable** a las siguientes inversiones:
  - Mobiliario y equipo de oficina,
  - Automóviles propulsados con motores de combustión interna,
  - Equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente,
  - Tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

## **II. Estímulo de deducción adicional de gasto de capacitación**

Este estímulo fiscal permite aplicar al contribuyente una **deducción adicional** equivalente al **25%** del incremento en el **gasto erogado por concepto de capacitación** que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio correspondiente. Para poder aplicar este estímulo se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El estímulo se podrá aplicar en la declaración anual de los ejercicios **2023, 2024 y 2025**.
2. El incremento será la diferencia positiva de lo que resulte de dividir lo siguiente:

Gasto erogado por concepto de capacitación  
en el ejercicio que se trate (2023, 2024 o 2025)

---

\*Gasto promedio que se haya erogado por concepto de capacitación  
en los ejercicios 2020, 2021 y 2022

*\*Se deberá promediar incluso cuando en dichos ejercicios  
no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.*

3. La capacitación deberá proporcionar al trabajador conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.
4. Sólo será procedente respecto de la capacitación que el contribuyente proporcione a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
5. Cuando no se aplique la deducción adicional del gasto de capacitación en el ejercicio en el que se realice el gasto, se perderá el derecho de aplicarlo en los ejercicios posteriores.
6. Se deberá realizar el registro específico de la capacitación otorgada a los trabajadores en el que:
  - o Señale la documentación comprobatoria que las respalde,
  - o Describa específicamente en qué consistió dicha capacitación y
  - o Describa la relación que guarda con alguna de las actividades por las que pertenece al sector clave de la industria exportadora (actividades señaladas en el apartado D. BIENES Y ACTIVIDADES APLICABLES AL ESTÍMULO FISCAL).
7. No será acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**G. CONTRIBUYENTES QUE NO PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES:**

Los contribuyentes que no podrán aplicar los estímulos fiscales de deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos y deducción adicional de gasto de capacitación, antes señalados, son los siguientes:

1. Quienes se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el **artículo 69, penúltimo párrafo, del CFF**, motivo por el cual no les aplica la reserva de información y en consecuencia se encuentran en los listados publicados del SAT.
2. Se encuentran con estatus “definitivo” por no haber desvirtuado la presunción de operaciones inexistentes amparadas en CFDI’s, en términos del **artículo 69-B del CFF**; así como aquellos socios o accionistas que se encuentren como presuntos en dicha situación; ni tampoco aquellos que hayan dado efectos fiscales a dichos CFDI’s, cuando no acrediten que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios.
3. A quienes se les haya aplicado la presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales, conforme al artículo 69-B Bis del CFF, una vez publicado en los listados del SAT.
4. Tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles no estén garantizados, o bien, que la garantía resulte insuficiente.
5. No cumplan con cualquiera de los requisitos para poder aplicar los estímulos fiscales antes citados.
6. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
7. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H Bis del CFF.
8. Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H del CFF.

**H. VIGENCIA Y OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES:**

- El Decreto entro en vigor el 12 de octubre de 2023 (al día siguiente de su publicación en el DOF).
- El SAT emitirá las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto.

**Atentamente,**

**Ficachi y Asociados, S.C.**